



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Viceministerio de
Gestión Ambiental

Dirección General de
Políticas e Instrumentos de
Gestión Ambiental

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

Lima, 12 de marzo de 2021

OFICIO N° 00139-2021-MINAM/VMGA/DGPIGA

Señor

MACISTE ALEJANDRO DIAZ ABAD

Gobernador Regional

Gobierno Regional de Huancavelica

Jr. Torre Tagle N° 336 Huancavelica

Presente. -



PERÚ

MINAM

Firmado digitalmente por:

SOTO TORRES Raquel

Hilianova FAU 20402060658 hard

Motivo: Soy el autor del

documento

Fecha: 12/03/2021 17:40:01-0500

Asunto : Identificación de la autoridad competente y determinación de la exigibilidad de la certificación ambiental para el proyecto de inversión "Mejoramiento y ampliación del servicio de agua para el sistema de riego piedra hermosa en el distrito de Huaytara, provincia de Huaytara, departamento de Huancavelica"

Referencia : Oficio N° 028-2021/GOB.REG.HVCA/GR (Expediente N° 2021005783 de fecha 20.01.2021)

Es grato dirigirme a usted, en atención al documento de la referencia, mediante el cual solicitó la identificación de la autoridad competente y/o determinar la exigibilidad de la certificación ambiental para el proyecto de inversión "Mejoramiento y ampliación del servicio de agua para el sistema de riego piedra hermosa en el distrito de Huaytara, provincia de Huaytara, departamento de Huancavelica".

Al respecto, adjunto al presente se remite el Informe N° 0181-2021-MINAM/VMGA/DGPIGA, en el cual señalamos nuestro pronunciamiento sobre la mencionada solicitud.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente

Raquel Hilianova Soto Torres

Directora General de Políticas e Instrumentos de Gestión Ambiental

(RST/scb/msr)

C.c.: Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego

Número de expediente: 2021005783

Esta es una copia autentica imprimible de un documento archivado en el Ministerio del Ambiente, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente web: <http://ecodoc.minam.gob.pe/verifica/view> e ingresando la siguiente clave: **7f7f02**



BICENTENARIO
PERÚ 2021

Central Telefónica: 611-6000
www.minam.gob.pe

**PERÚ**Ministerio
del AmbienteViceministerio de
Gestión
AmbientalDirección General de
Políticas e Instrumentos
de Gestión Ambiental

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia”

INFORME N° 00181-2021-MINAM/VMGA/DGPIGA

- PARA** : **Raquel Hilianova Soto Torres**
Directora General de Políticas e
Instrumentos de Gestión Ambiental
- DE** : **Sheyla Gianna Casana Barrera**
Especialista en Gestión Ambiental
Descentralizada
- Manuel Giancarlo Silva Reppeto**
Especialista Coordinador en
Normatividad de la Calidad Ambiental
- ASUNTO** : Identificación de la autoridad
competente y determinación de la
exigibilidad de la certificación
ambiental para el proyecto de
inversión “Mejoramiento y ampliación
del servicio de agua para el sistema
de riego piedra hermosa en el distrito
de Huaytara, provincia de Huaytara,
departamento de Huancavelica”
- REFERENCIA** : Oficio N° 028-2021/GOB.REG.HVCA/GR (Expediente N° 2021005783 de
fecha 20.01.2021)
- FECHA** : Lima, 12 de marzo de 2021

Nos dirigimos a usted, en atención al documento de la referencia, a efectos de poner bajo su consideración el presente informe en el marco del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental (SEIA).

I. ANTECEDENTES

- 1.1. Mediante el documento de la referencia, el Gobierno Regional de Huancavelica , solicitó a la Dirección General de Políticas e Instrumentos de Gestión Ambiental (DGPIGA) del Ministerio del Ambiente (MINAM), identificar la autoridad competente y/o exigibilidad de la Certificación Ambiental del proyecto de inversión denominado “Mejoramiento y ampliación del servicio de agua para el sistema de riego piedra hermosa en el distrito de Huaytara, provincia de Huaytara, departamento de Huancavelica” con CUI 2467444, en el marco del SEIA.

**BICENTENARIO
PERÚ 2021**Central Telefónica: 611-6000
www.minam.gob.pe

**PERÚ**Ministerio
del AmbienteViceministerio de
Gestión
AmbientalDirección General de
Políticas e Instrumentos
de Gestión Ambiental

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia”

- 1.2. Mediante correo electrónico (de consorcioirrigar@gmail.com a scasana@minam.gob.pe) de fecha 27.01.2021 y 11.03.2021, la señorita Becky Berrocal Tito, remitió información complementaria, para precisiones.

II. ANÁLISIS

Sobre el marco normativo

- 2.1. Conforme a lo establecido en los artículos 1 y 2 de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental (Ley del SEIA), el SEIA es un sistema único y coordinado de identificación, prevención, supervisión, control y corrección anticipada de los impactos ambientales negativos significativos, derivados de acciones humanas expresadas por medio de proyectos de inversión pública, privada o de capital mixto.
- 2.2. En relación a ello, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 3 de la Ley del SEIA, y lo señalado en el artículo 15 de su Reglamento, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM (Reglamento de la Ley del SEIA), toda persona, natural o jurídica que pretenda desarrollar un proyecto de inversión susceptible de generar impactos ambientales negativos de carácter significativo que estén relacionados con los Criterios de Protección Ambiental establecidos en el Anexo V del Reglamento de la Ley del SEIA, no podrá iniciar la ejecución de proyectos ni actividades de servicios y comercio sujetos al SEIA, así como, ninguna autoridad nacional, sectorial, regional o local podrá aprobarlas, autorizarlas, permitir las, concederlas o habilitarlas, si no cuentan previamente con la Certificación Ambiental contenida en la resolución expedida por la respectiva autoridad competente.
- 2.3. Asimismo, conforme el artículo 16 de la Ley del SEIA, y lo precisado en el artículo 6 de su Reglamento, el MINAM –en calidad de autoridad ambiental nacional– es el organismo rector del SEIA encargado de dirigir y administrar el SEIA y, como tal, se constituye en la autoridad técnico-normativa a nivel nacional, dicta las normas y establece los procedimientos relacionados con el SEIA, coordina su aplicación técnica y es responsable de su correcto funcionamiento en los tres niveles de gobierno.
- 2.4. En esa línea, de acuerdo con el literal e) del artículo 17 de la Ley del SEIA, modificada por el Decreto Legislativo N° 1394, se establece entre las funciones del organismo rector del SEIA, emitir opinión vinculante respecto de la identificación de la autoridad competente y/o el requerimiento de la Certificación Ambiental, en el caso que un proyecto de inversión no se encuentre expresamente señalado en el Listado de Inclusión de Proyectos comprendidos en el SEIA o en norma legal expresa, o cuando existieran vacíos, superposiciones y deficiencias normativas; para ello, se considera la naturaleza y finalidad del proyecto de inversión, según corresponda, sobre la base de las competencias de las autoridades que conforman el SEIA; siendo esta función encargada a la DGPIGA de conformidad con el literal j) del artículo 67 del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del MINAM.

**BICENTENARIO
PERÚ 2021**Central Telefónica: 611-6000
www.minam.gob.pe



- 2.5. En adición a lo anterior, mediante Resolución Ministerial N° 157-2011-MINAM se aprobó la "Primera Actualización del Listado de Inclusión de los proyectos de inversión sujetos al Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA), considerados en el Anexo II del Reglamento de la Ley del SEIA, aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM", de acuerdo a las competencias y funciones de cada sector, en coordinación con cada una de las Autoridades Competentes, la misma que ha sido modificada mediante las Resoluciones Ministeriales N° 298-2013-MINAM, N° 300-2013-MINAM, N° 186-2015-MINAM, N° 383-2016-MINAM, N° 159-2017-MINAM, N° 276-2017-MINAM, N° 190-2019-MINAM, N° 202-2019-MINAM, N° 023-2020-MINAM y N° 129-2020-MINAM.
- 2.6. Por otra parte, el artículo 35 del Reglamento de la Ley del SEIA, señala que la Certificación Ambiental de los proyectos de inversión pública y de capital mixto se rige por las disposiciones emitidas en el marco del SEIA que le sean pertinentes, de acuerdo a la naturaleza del proyecto, sin perjuicio de la aplicación de otras normas complementarias y de las disposiciones incluidas en la normativa del Sistema Nacional de Inversión Pública (SNIP) actualmente Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones (Invierte.pe).

Sobre las características del proyecto de inversión

- 2.7. De acuerdo con la información remitida por el titular, el proyecto de inversión tiene por objetivo incrementar la producción y productividad agrícola en los centros poblados de Huaytará, Chocorvo, Chuquimaran, Acco, Huatas, Muchic y Negrayccasa del distrito de Huaytara. Se estima que el número de usuarios beneficiarios del proyecto de inversión en los centros poblados será de 1365. Asimismo, el tiempo aproximado de ejecución del proyecto es de 1 año y 6 meses y su tiempo estimado de vida útil es de 50 años.
- 2.8. Asimismo, el titular del proyecto tiene previsto la implementación de los siguientes componentes:

Cuadro N° 1: Componentes del proyecto

Componentes	Descripción	
I. Infraestructura	Presa Piedra Hermosa y Mejoramiento de Presa Tropasayachina	Presa Piedra Hermosa (1) Mejoramiento de presa Tropasayachina (1)
	L1. Canal de Derivación (1)	Línea L1 (1.45 km)
	L2. Sistema hidráulico Tropasayachina	Línea principal L2 (4.46 km) Líneas laterales L2 (4.66 km)
	L3. Sistema hidráulico Piedra Hermosa	Línea principal L3 (21.13 km) Líneas laterales L3 (33.78 km)
	L4. Sistema hidráulico Tiusa	Línea principal L4 (4.33 km) Líneas laterales L4 (1.55 km)
	L.5 Sistema hidráulico Palahua	Línea principal L5 (1.62 km) Líneas laterales L5 (1.48 km)



**PERÚ**Ministerio
del AmbienteViceministerio de
Gestión
AmbientalDirección General de
Políticas e Instrumentos
de Gestión Ambiental

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia”

Componentes	Descripción	
I. Infraestructura	L6. Sistema hidráulico Chocorvo-Chuquimaran	Línea principal L6 (2.58 km)
		Líneas laterales L6 (8.13 km)
	L7. Sistema hidráulico Quito Chuquimaran	Línea principal L7 (2.66 km)
		Líneas laterales L7 (5.30 km)
	L8. Sistema hidráulico Unión Muchic	Línea principal L8 (5.25 km)
		Líneas laterales L8 (3.77 km)
	Reservorios (2)	Estructura de Concreto Armado fc=280 Kg/cm ² , con capacidad de 2000m ³ , provista de sistemas de ingreso, salida, limpia y rebose,
	Bocatomas (5)	Bocatoma tipo convencional y bocatomas como obras de arte, por la complejidad local de las cauces de la toma. Estructura de Concreto Armado fc=210 Kg/cm ² .
	Desarenadores (5)	Estructura de Concreto Armado fc=210 Kg/cm ² . con capacidad de 50 lps de regulación
	Aforadores (4)	Estructura de Concreto Armado fc=210 Kg/cm ² . con capacidad de aforo de 20-200 lps y 20-100 lps
	Valvula de purga (9)	Estructura de Concreto Armado fc=210 Kg/cm ² . y sistemas alivio
	Valvula de aire (7)	Estructura de Concreto Armado fc=210 Kg/cm ² . y sistemas carga y limpieza
	Camara de ingreso y salida de sifón (7)	Estructura de Concreto Armado f c=210 Kg/cm ² . Provista de compuerta de control regulable, de 5 -100 lps
	Cámara de unión y salida (1)	Estructura de Concreto Armado fc=210 Kg/cm ² . Provista de compuerta de control regulable, de 5 -100 lps
	Dados de anclaje (53)	Estructura de Concreto Ciclópeo fc=210 Kg/cm ² con anclas de acero corrugado 3/4"
	Acueducto (2)	Estructura de Concreto Armado fc=210 Kg/cm ² . instaladas sobre el canal en los cruces de pequeñas quebradas secas o posibles pases de aguas superficiales acumuladas de una tormenta
Cámara de rompe presión y cámara de carga (36)	Estructura de Concreto Armado fc=210 Kg/cm ² . con pantalla de disipación de energía y cámaras de carga para el tramo continuo	

BICENTENARIO
PERÚ 2021Central Telefónica: 611-6000
www.minam.gob.pe

**PERÚ**Ministerio
del AmbienteViceministerio de
Gestión
AmbientalDirección General de
Políticas e Instrumentos
de Gestión Ambiental

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia”

Componentes	Descripción	
I. Infraestructura	Valvulas de distribución (142)	Caja de concreto prefabricado, provista de válvulas de control
	Cajas de distribución tipo hidrante (374)	Caja de concreto prefabricado, provista de válvulas de control
	Muros de contención (120 m)	Estructura mixta de Concreto Armado $fc=210$ Kg/cm ² . Concreto Ciclópeo $fc=210$ Kg/cm ² . y +30%PG, instaladas para la protección de obras hidráulicas en los sistemas de captación
	Cruce aéreo (28)	Estructura de Concreto Armado $fc=210$ Kg/cm ² . instaladas sobre el canal en los cruces de pequeñas quebradas secas o posibles pases de aguas superficiales acumuladas de una tormenta, provistas de cables y tensores de soporte para la tubería
	Plan piloto de transferencia tecnológica (4.57 ha)	Riego Tecnificado, tipo arpesión estacionaria, para fines agrícolas de plantación de frutales
II. Capacitación y fortalecimiento de las organizaciones y contingencias	Capacitación estructurada para realizarse, durante y después de la ejecución	
III. Mitigación de impacto ambiental	Mitigación estructurada para realizarse, durante la ejecución de la obra	
IV Medidas de reducción de riesgo de desastres	Medidas estructuradas para realizarse, durante la ejecución de la obra	

Fuente: Elaboración propia basada en la información remitida.

- 2.9. En esa misma línea, el titular señala que el propósito del proyecto es captar las aguas del río Viscachayoc en diferentes puntos, considerando la construcción de una presa en el Sector Piedra Hermosa, y el mejoramiento del control en la presa existente de Tropasayachina. Las captaciones se harán en los puntos de inicio de los canales Tiusa, Palahua, Chocorvo, Quito-Chuquimarará, y Unión Muchic. Desde estos puntos se van a conducir estas aguas a través de un sistema de tuberías de presión con el objetivo integrar en el futuro un sistema de riego presurizado; las líneas y puntos de distribución se localizarán a lo largo de la línea de conducción y líneas laterales en los sectores agrícolas que comprende el proyecto.

BICENTENARIO
PERÚ 2021Central Telefónica: 611-6000
www.minam.gob.pe



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Viceministerio de
Gestión
Ambiental

Dirección General de
Políticas e Instrumentos
de Gestión Ambiental

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia”

- 2.10. Asimismo, el titular indica que el proyecto implica el almacenamiento de 1.4 HMC (hectómetros cúbicos) de agua en la presa Piedra Hermosa, cota de 3505 msnm, para eso se requiere aproximadamente una altura útil de presa de 36 m. El canal de conducción será una línea entubada a presión con tuberías de material PVC diseñado inicialmente para conducir 231.20 l/s. En el trayecto se ejecutarán obras como: bocatoma, desarenador, acueductos, pasarelas, canoas y tomas laterales. El proyecto tendrá 100.8 km de canal, de los cuales 42.13 km serán del canal principal, diseñado para conducir inicialmente 231.20 l/s como canal principal y gradualmente se reducirán hasta caudales de 60 y 20 l/s. Las líneas serán entubadas a presión con tuberías de material establecido en las normas técnicas NTP ISO 1452 y NTP ISO 442.
- 2.11. Adicional a ello, se indica que la presa Tropasayachina (que tiene una altura de 9 metros y una capacidad de almacenamiento de 0.3 MMC – Millones de metros cúbicos), que actualmente viene operando y abasteciendo continuamente a los sectores de riego, tiene un sistema de control deteriorado, por lo que en este proyecto se implementarán los sistemas de control, como caseta de válvulas, y disipador tipo impacto, como también control de limpieza de la presa, que serán estructura de concreto armado $f_c=210 \text{ kg/cm}^2$, ubicado a la salida de la presa.
- 2.12. Finalmente, el titular indica que el proyecto de inversión no se encuentra en un área natural protegida, su zona de amortiguamiento o área de conservación regional.

Sobre la identificación de la autoridad competente y/o el requerimiento de la Certificación Ambiental

- 2.13. El artículo 3 del Reglamento del SEIA señala que el SEIA se rige por los principios establecidos en la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente y entre otros por el Principio de Indivisibilidad, el cual establece que la evaluación del impacto ambiental se realiza de manera integral e integrada sobre políticas, planes, programas y proyectos de inversión, comprendiendo de manera indivisa todos los componentes de los mismos. Asimismo, implica la determinación de medidas y acciones concretas, viables y de obligatorio cumplimiento para asegurar de manera permanente el adecuado manejo ambiental de dichos componentes, así como un buen desempeño ambiental en todas sus fases.
- 2.14. En relación con ello, el artículo 24 del citado Reglamento, en concordancia con el principio de indivisibilidad, establece que las infraestructuras y otras instalaciones que se localicen al interior de una concesión, lote o área productiva de un proyecto de inversión, constituyen un componente auxiliar del mismo, sin perjuicio de lo establecido en las normas especiales de la materia.
- 2.15. Al respecto de la información remitida, el proyecto de inversión “Mejoramiento y ampliación del servicio de agua para el sistema de riego piedra hermosa en el distrito de Huaytara, provincia de Huaytara, departamento de Huancavelica”, entre otras cosas, mejorará la presa Tropasayachina que actualmente se encuentra en operación; por lo que mencionado proyecto y la presa Tropasayachina forman parte de una



BICENTENARIO
PERÚ 2021

Central Telefónica: 611-6000
www.minam.gob.pe



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Viceministerio de
Gestión
Ambiental

Dirección General de
Políticas e Instrumentos
de Gestión Ambiental

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia”

misma actividad, correspondiendo realizar el análisis de manera integral e integrada con todos sus componentes.

- 2.16. En esa línea, la Primera Actualización del Listado de inclusión de proyectos de inversión sujetos al SEIA, aprobada por la Resolución Ministerial N° 157-2011-MINAM y modificada mediante Resolución Ministerial N° 202-2019-MINAM, contiene la tipología referida a “Proyectos de irrigación con infraestructura hidráulica mayor que comprenden obras de almacenamiento (presas) mayores a 10 metros, siempre que su capacidad de almacenamiento sea mayor a 3MMC (Millones de metros cúbicos)”, precisada en el rubro de irrigaciones y/o afianzamiento hídrico, bajo el ámbito del sector Agricultura y Riego.
- 2.17. Sobre el particular, el citado proyecto comprende en su conjunto presas con capacidad de almacenamiento de 1.4 MMC y 0.3 MMC, encontrándose estos valores por debajo del umbral establecido en la precitada tipología. Por tanto, el proyecto no estaría sujeto al SEIA, y en consecuencia no hubiera requerido de certificación ambiental, por ende tampoco requeriría de un instrumento de gestión ambiental del tipo correctivo o de adecuación.

Sobre el cumplimiento de la normativa ambiental vigente

- 2.18. Si bien el proyecto materia del presente análisis no hubiera requerido contar con certificación ambiental, el titular del proyecto debe cumplir con lo establecido en la normativa sectorial y general de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 23 del Reglamento de la Ley del SEIA.
- 2.19. En tal sentido, el titular del proyecto de inversión se encuentra obligado a cumplir todas las normas generales emitidas para el manejo de residuos sólidos, aguas, efluentes, emisiones, ruidos, suelos, conservación del patrimonio natural y cultural, zonificación, construcción y otros que pudieran corresponder, de acuerdo a la naturaleza de los proyectos y a las características del entorno.
- 2.20. En esa misma línea, resulta necesario que el titular del proyecto de inversión garantice el presupuesto necesario para la implementación y cumplimiento de la normativa ambiental en el marco del artículo 23 del Reglamento de la Ley del SEIA, durante todas las etapas del proyecto.
- 2.21. Asimismo, en consideración con lo señalado en el artículo 64 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, aprobado mediante Decreto Supremo N° 008-2014-MINAGRI, la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios es el órgano encargado de implementar acciones en el marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental para la conservación y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales renovables, así como promover la gestión eficiente del recurso suelo para uso agrario; por lo que es la autoridad encargada de brindar orientación al titular del proyecto para el cumplimiento de las disposiciones descritas en los párrafos anteriores.



BICENTENARIO
PERÚ 2021

Central Telefónica: 611-6000
www.minam.gob.pe



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Viceministerio de
Gestión
Ambiental

Dirección General de
Políticas e Instrumentos
de Gestión Ambiental

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia”

- 2.22. Finalmente, en caso el titular pretenda realizar modificaciones o ampliaciones de componentes al proyecto de inversión, deberá solicitar nuevamente la determinación de la exigibilidad de la Certificación Ambiental, previamente a su ejecución o implementación, siempre y cuando no esté claramente definido en el Listado de inclusión de proyectos de inversión sujetos al SEIA.

III. CONCLUSIONES

Por lo expuesto, en base a la información proporcionada, y sin perjuicio de información adicional que introduzca nuevos elementos de juicio a la presente evaluación, los suscritos concluyen lo siguiente:

- 3.1. El proyecto de inversión “Mejoramiento y ampliación del servicio de agua para el sistema de riego piedra hermosa en el distrito de Huaytara, provincia de Huaytara, departamento de Huancavelica”, entre otras cosas, mejorará la presa Tropasayachina que actualmente se encuentra en operación; por lo que mencionado proyecto y la presa Tropasayachina forman parte de una misma actividad, correspondiendo realizar el análisis de manera integral e integrada con todos sus componentes.
- 3.2. El proyecto en evaluación, considerando todos sus componentes, comprende presas con capacidad de almacenamiento de 1.4 MMC y 0.3 MMC, encontrándose estos valores por debajo del umbral establecido en la tipología de proyectos: “Proyectos de irrigación que involucren infraestructura hidráulica mayor que comprendan obras de almacenamiento (presas) de alturas mayores a 10 m siempre que la capacidad de almacenamiento sea mayor a 3 MMC (Millones de metros cúbicos)” establecido en la Resolución Ministerial N° 202-2019-MINAM, bajo el ámbito del sector Agricultura y Riego. En ese sentido, al encontrarse por debajo del mencionado umbral, dicho proyecto no estaría sujeto al SEIA por lo que no hubiera requerido gestionar una Certificación Ambiental y por ende no requeriría de un instrumento de gestión ambiental correctivo o de adecuación.
- 3.3. Sin perjuicio de ello, el titular de la actividad se encuentra obligado a cumplir con las normas generales emitidas para el manejo de residuos sólidos, aguas, emisiones, ruidos, zonificación, riesgos, construcción y otros que pudieran corresponder, de acuerdo con lo establecido en el artículo 23 del Reglamento de la Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental. Para ello, deberá contemplar recursos necesarios para la implementación de dichas acciones de protección ambiental durante la ejecución, operación y cierre del proyecto.
- 3.4. La Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios es el órgano encargado de implementar acciones en el marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental para la conservación y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales renovables, así como promover la gestión eficiente del recurso suelo para uso agrario; por lo que es la autoridad encargada de brindar orientación al titular del proyecto sobre sus



BICENTENARIO
PERÚ 2021

Central Telefónica: 611-6000
www.minam.gob.pe



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Viceministerio de
Gestión
Ambiental

Dirección General de
Políticas e Instrumentos
de Gestión Ambiental

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia”

obligaciones ambientales de acuerdo con lo dispuesto en la normativa ambiental sectorial.

- 3.5. Finalmente, es preciso señalar que el pronunciamiento del Ministerio del Ambiente sobre la identificación de la autoridad competente y determinación de la exigibilidad de certificación ambiental no exime al titular de obtener las autorizaciones, licencias, permisos y otros requerimientos necesarios para la ejecución del proyecto.

I. RECOMENDACIÓN

Remitir el presente informe al Gobierno Regional de Huancavelica, con copia a la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, para conocimiento y fines.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente

Ing. Sheyla Gianna Casana Barrera

Especialista en Gestión Ambiental Descentralizada

Documento firmado digitalmente

Manuel Giancarlo Silva Repetto

Especialista Coordinador en Normatividad de la Calidad Ambiental

Visto el informe que antecede, y estando conforme con su contenido, esta Dirección General lo hace suyo para los fines correspondientes.

Documento firmado digitalmente

Raquel Hilianova Soto Torres

Directora General de Políticas e Instrumentos de Gestión Ambiental

(RST/scb/msr)

Número de expediente: 2021005783

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento archivado en el Ministerio del Ambiente, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente web: <https://ecodoc.minam.gob.pe/verifica/view> e ingresando la siguiente clave: **6265fd**



BICENTENARIO
PERÚ 2021

Central Telefónica: 611-6000
www.minam.gob.pe